

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22952 REAL DECRETO 1494/2003, de 2 de diciembre, por el que se crea la Comisión nacional para la conmemoración del V centenario de la muerte de Cristóbal Colón.

En el año 2006 se cumple el V centenario de la muerte de Cristóbal Colón, acaecida en Valladolid el 21 de mayo de 1506. Cinco siglos después de su muerte, la Comunidad Iberoamericana de Naciones es una realidad consolidada, basada en vínculos de lengua, cultura, valores e historia común. Para España, las relaciones con Iberoamérica han constituido siempre una de las prioridades de su política exterior, uno de cuyos objetivos es el fortalecimiento de esa comunidad. La celebración de este acontecimiento es una buena ocasión para reforzar ese objetivo, impulsando aún más los lazos políticos y culturales existentes de España con las naciones iberoamericanas.

Por estas razones, y con el fin de poder llevar a cabo un programa de actividades con motivo de la conmemoración del quinto centenario de su muerte, se considera necesaria la creación de una comisión nacional que asuma la preparación y organización de dichas actividades.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Asuntos Exteriores, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Creación.*

Se crea la Comisión nacional para la conmemoración del V centenario de la muerte de Cristóbal Colón. Esta comisión, adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, programará, impulsará y coordinará las actividades que se lleven a cabo por las Administraciones públicas, entidades públicas, privadas y particulares que participen en la celebración.

Artículo 2. *Composición.*

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión nacional se estructurará en los siguientes órganos:

- a) El Presidente.
- b) El Pleno.
- c) El Comité Ejecutivo.

Artículo 3. *El Presidente.*

La Comisión nacional será presidida por el Ministro de Asuntos Exteriores, que podrá ser sustituido por el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.

Artículo 4. *El Pleno.*

1. El Pleno será presidido por el Presidente de la Comisión nacional y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Vinculados a la Administración General del Estado:

El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Secretario de Estado de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El Secretario de Estado de Comercio y Turismo del Ministerio de Economía.

El Secretario General de Política de Defensa del Ministerio de Defensa.

El Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

El Director General de Política Exterior para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director General de Cooperación con Iberoamérica de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

El Director General de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

El Presidente de la Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales.

El Almirante Director del Instituto de Historia y Cultura Naval.

El Subdirector General de Cooperación y Promoción Cultural Exterior de la Agencia Española de Cooperación Internacional, que actuará como Secretario.

- b) El Director de la Real Academia de la Historia.

c) Los embajadores acreditados en Madrid de los países de la Comunidad Iberoamericana de Naciones y el Secretario de Cooperación Iberoamericana, previa su aceptación a petición del Presidente.

d) A título personal y previa su aceptación a petición del Presidente, hasta 10 personalidades de prestigio en el mundo de la historia, de la cultura y de la diplomacia.

e) El Presidente de la Comisión nacional podrá incrementar el número de vocales con el nombramiento de

los representantes de otras instituciones y entidades que lo soliciten, así como con otras personas de prestigio en el mundo de la historia, de la cultura y de la diplomacia.

2. Son competencias del Pleno:

- a) Aprobar el programa de actividades de la Comisión y supervisar su ejecución.
- b) Recabar la colaboración de Administraciones, instituciones públicas o privadas y particulares que se estimen precisas para la debida relevancia de la conmemoración.
- c) Coordinar, apoyar y alentar las actividades de otros organismos y entidades que estime adecuadas para la conmemoración del centenario.
- d) Designar, a propuesta del Presidente, un coordinador y colaboradores para el desarrollo del programa de actuaciones que prevea la Comisión, que actuarán bajo la supervisión del Comité Ejecutivo.

Artículo 5. *El Comité Ejecutivo.*

Con objeto de asegurar la ejecución y el seguimiento de los acuerdos de la Comisión, se crea un Comité Ejecutivo, presidido por el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, que estará integrado por los miembros del Pleno de la Comisión que esta misma acuerde, con un máximo de siete. Desempeñará la secretaría del Comité el titular de la del Pleno.

Son competencias del Comité Ejecutivo:

- a) Proponer al Pleno, para su aprobación, el programa de actividades de la Comisión nacional.
- b) El estudio de las actividades conmemorativas propuestas por otros organismos, entidades o particulares, para su elevación al Pleno.
- c) El seguimiento de las actividades conmemorativas propuestas por otros organismos, entidades o particulares, para su elevación al Pleno.
- d) El estudio, informe y propuesta de cuantos asuntos le encomiende el Presidente o el Pleno.

Artículo 6. *Medios personales y materiales.*

1. Todos los cargos de la Comisión y del Comité Ejecutivo tendrán carácter honorífico y no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo, en su caso, las indemnizaciones por razón del servicio que les corresponda en aplicación del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

2. Las instituciones representadas en el Pleno, así como cualesquiera otras entidades públicas, privadas o particulares, podrán realizar aportaciones o recabar fondos para la financiación de las actividades que se desarrollen.

3. El funcionamiento de la Comisión nacional no supondrá incremento del gasto público.

Artículo 7. *Funcionamiento.*

Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en este real decreto, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. *Extinción.*

La Comisión dejará de desempeñar sus funciones y se considerará extinguida una vez cumplidos los objetivos y celebrados los actos que determinan su creación y, en todo caso, antes de finalizar el primer trimestre del año 2007.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 2 de diciembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Asuntos Exteriores,
ANA PALACIO VALLELERSUNDI

22953 *APLICACIÓN provisional del Canje de Notas, de 5 de noviembre de 2003, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República Oriental del Uruguay sobre el reconocimiento recíproco y el canje de permisos de conducción nacionales.*

Embajada del Uruguay
Nota N.º 265/5.1/03
JLC/mry

La Embajada de la República Oriental del Uruguay en España saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España, y teniendo en cuenta que en ambos países las normas y señales que regulan la circulación por carretera se ajustan a lo dispuesto por la Convención sobre Circulación por Carreteras, adoptada en Viena el 8 de noviembre de 1968, y a las clases de permisos y licencias de conducción, que como las condiciones que se exigen y las pruebas que se realizan para su obtención en ambos Estados, son homologables en lo esencial. Por lo tanto, tiene el honor de proponer, en nombre de su Gobierno, la celebración de un Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, en los siguientes términos:

1. La República Oriental del Uruguay y el Reino de España, en adelante «las Partes», reconocen recíprocamente los permisos y licencias de conducción nacionales expedidos por las autoridades de los Estados a quienes tuvieran su residencia normal en los mismos, siempre que se encuentren en vigor, y de acuerdo con el anexo del presente Acuerdo.

2. El titular de un permiso o licencia de conducción válido y en vigor expedido por una de las Partes, siempre que tenga la edad mínima exigida por el otro Estado, está autorizado a conducir temporalmente en el territorio de éste los vehículos de motor de las categorías para las cuales su permiso o licencia sean válidos, durante el tiempo que determine la legislación nacional del Estado donde se pretenda hacer valer esta autorización.

3. Adquirida la residencia normal en el otro Estado o acreditada documentalmente la iniciación del proceso para su adquisición, el titular de un permiso o licencia de conducción expedido por uno de los Estados, podrá canjear su permiso o licencia de conducción por el equivalente del Estado de residencia, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención.

4. Como excepción, los conductores uruguayos que soliciten el canje de sus permisos de conducción nacionales por los equivalentes españoles de las clases C1, C1+E, C y C+E, deberán acreditar, mediante la correspondiente prueba, realizada, si así se solicita el canje en forma oral, que poseen los conocimientos técnicos específicos sobre la circulación de esta clase de vehículos, excluidos los de mecánica, y los solicitantes de canje de permisos equivalentes a los de las clases C, C+E y D deberán realizar además una prueba de cir-